

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, diez de marzo de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 1, don Eduardo Soto Romero, Alcalde de la I. Municipalidad de Rancagua, pone en conocimiento del Tribunal la renuncia de doña Pamela Medina Schulz como concejal del Concejo Municipal de Rancagua, la que fue aceptada por dicho órgano en su Sesión Ordinaria N° 110, de 28 febrero último, todo ello en conformidad al artículo 76 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Conforme a lo anterior, expone que se ha producido la vacancia de dicho cargo, el que debe proveerse en conformidad al artículo 78 del texto legal señalado. Indica, a su vez, que de acuerdo a la Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio de Elección de Concejales de fecha 27 de noviembre de 2008, pronunciada por este Tribunal, procede que asuma como nuevo concejal de la comuna don Ricardo Andrés Guzmán Millas, candidato perteneciente al subpacto UDI e Independiente, de la Lista E, Pacto Alianza, pues dicho ciudadano hubiere resultado electo si al Sub-pacto mencionado le hubiere correspondido otro cargo. Por último, indica que el Sr. Guzmán Millas ha manifestado por escrito su disposición a asumir en el cargo aludido. Atendido lo anterior, solicita al Tribunal emita un pronunciamiento sobre el particular, proclamando al ciudadano mencionado como nuevo concejal de la comuna. Se acompaña a la presentación, copia autorizada de la carta de renuncia de doña Pamela Medina Schulz, de fecha 28 de febrero de 2011; Certificado de Acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 110 donde se acepta dicha renuncia; nota suscrita por don Ricardo Guzmán Millas, de fecha 01 de marzo del presente año, donde manifiesta su disposición a asumir el cargo; y certificado de antecedentes del Sr. Guzmán,

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

los que se agregan desde fojas 4 a 7.

A fojas 13, se ingresa la presentación.

A fojas 14, se decreta tener a la vista la Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio Elección de Concejales y Acta de Proclamación de Concejales de la comuna de Rancagua, de fecha 27 de noviembre y 03 de diciembre de 2008, respectivamente, y que se encuentran en la Secretaría del Tribunal, decretándose, además, AUTOS PARA FALLO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que según consta del documento de fojas 4 y del certificado N° 10 emitido por el Sr. Secretario Municipal de Rancagua, de fojas 5, con fecha 28 de febrero del presente año, doña Pamela Medina Schulz, electa en las pasadas elecciones municipales como concejal de la comuna de Rancagua renunció a su cargo, siendo ello aceptado por el Honorable Concejo Municipal de esta ciudad en su Sesión Ordinaria N° 110, celebrado en la fecha señalada, en conformidad al artículo 76 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, produciéndose en consecuencia la vacancia de dicho cargo.

2.- Que según consta de la Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Concejales Comuna de Rancagua, tenida a la vista según resolución de fojas 14, la renunciada concejal participó en las elecciones del 26 de octubre de 2008 como candidata del subpacto Unión Demócrata Independiente e Independientes, perteneciente a la Lista E, Pacto Alianza. Pues bien, de los cuatro candidatos que integraban dicho subpacto, dos de ellos no resultaron elegidos, a saber, doña Mabel Rodríguez Delgado y don Ricardo Andrés Guzmán Millas, quienes obtuvieron 1.065 y 1.449 votos, respectivamente.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

3.- Que, ahora bien, el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido está regulado en el artículo 78 del texto legal citado, específicamente, para este caso, en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

4.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo, si a esa lista, en el respectivo proceso electoral, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, en el evento de que el concejal que provoque la vacante haya participado en el proceso electoral como candidato dentro de un subpacto, se produce una nueva situación, en la que se distingue si dentro de dicho subpacto existen candidatos no electos o no los hay; y habiendo candidatos no elegidos dentro del subpacto, caso de autos, el concejal a ser reemplazado debe ser sustituido por el candidato que

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

hubiere resultado electo si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

5.- Que conforme a lo anterior, y de acuerdo a la sentencia de calificación, ya reseñada, si a la mencionada Lista E, Pacto Alianza, subpacto Unión Demócrata Independientes e Independientes, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Rancagua en los comicios referidos, éste habría recaído en don Ricardo Andrés Guzmán Millas, candidato integrante del señalado subpacto, ciudadano que, por lo demás, ha manifestado su intención de asumir el cargo, según consta del documento de fojas 6, ejerciendo, por tanto, el derecho que la ley le reconoce.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante producida en el Concejo Municipal de la comuna de Rancagua, por la renuncia de doña Pamela Medina Schulz, con el candidato don Ricardo Andrés Guzmán Millas.

II.- Que consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará como concejal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua a don Ricardo Andrés Guzmán Millas, quien que en las pasadas elecciones municipales realizadas el día 26 de octubre de 2008, participó como candidato del subpacto Unión Demócrata Independiente e Independiente de la Lista E, Pacto Alianza.

III.- Que don Ricardo Andrés Guzmán Millas, una vez proclamado, permanecerá en funciones por el término que le faltaba a la concejal que originó la vacante.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Notifíquese al apoderado del solicitante, en conformidad al artículo 5 y 6 del Auto Acordado de 30 de marzo de 2009, de este mismo Tribunal, remitiéndose la carta certificada al domicilio señalado en autos. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y remítanse copias autorizadas al Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Rancagua, al señor Secretario Municipal y a don Ricardo Andrés Guzmán Millas, a través de dicho funcionario. Dése también copia autorizada al señor Intendente y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copias autorizadas al señor Director del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.658

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los Abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator Abogado don Álvaro Barría Chateau.-